

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520200025200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Héctor Alexander Giraldo Castrillón y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 23 de noviembre de 2020 se sometió la demanda a reparto. Por auto del 8 de abril de 2022 se admitió la demanda presentada por Héctor Alexander Giraldo Castrillón y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de los señores Héctor Alexander Giraldo Castrillón, Alexander Morales Reyna y Juan Esteban Caro Zapata, Patrulleros de la Policía Nacional, del 8 al 12 de agosto de 2017, que concluyó con decisión adoptada en audiencia de preclusión emitida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá – Proceso 760016000000201701108 NI 2017-00124 – Delitos: Favorecimiento, ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio y homicidio agravado (Docs. Nos. 4, 23, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).

Las Entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna, presentando excepciones¹. El 14 de septiembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante no recorrió el traslado. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según acta del 20 de noviembre de 2020 de la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 3, 40, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **10 de abril de 2024** a las **3:30 p.m.**

¹ -**Nación – Fiscalía General de la Nación**: presentó la excepción denominada: **falta de legitimación** en la causa por pasiva material.

-**Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**: presentó las excepciones denominadas: **caducidad, falta de legitimación** en causa por pasiva; ausencia de causa petendi y de causación de un daño antijurídico; hecho de un tercero; culpa de la víctima desde el punto de vista procesal. (Docs. Nos. 32, 36, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado², en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: astridabogada@hotmail.com; asociadoslawyers1@gmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; fernando.guerrero@fiscalia.gov.co;

-Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Fernando Guerrero Camargo como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 37, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).
- A Darwin Efrén Acevedo Contreras como apoderado de la **Rama Judicial** (Doc. No. 33, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días**, allegue el poder conferido por el señor Alexander Morales Reina para incoar este medio de control.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

² **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **8 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7efa545b9fb0b4242aa3235ce394fdaa9650ec393132e799476ef9e74cc360a**

Documento generado en 07/03/2024 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>